



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Toledo, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2021 00098 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** MOISES RANGEL TORRES  
**EJECUTADO:** EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ

Evacuadas las acciones de tutela de las que da cuenta la constancia secretarial que antecede; se ordena allegar a la foliatura oficio # 2602021EE 6748 de 07-12-2021, emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N. de S.), con nota devolutiva en la cual manifiestan de forma literal y expresa;

“(...) Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documentos por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP) .**

REVISADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 260-138413 SE OBSERVA QUE EN LA ANOTACION: N° 7 DEL FOLIO #260-138413 BAJO EL TURNO DE RADICACION 2010-260-6-8934 DEL 08/4/2010, COMUNICADO A TRAVES DE OFICIO 943 SWL 07/4/2010 DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA SE ENCUENTRA REGISTRADO EL EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA- RAD-2010.00174, SIENDO DEMANDANTE: ANGARITA LOPEZ MARLY BIBIANA Y DEMANDADO: PERALTA ESTEVEZ EDGAR IVAN - CC 79317487 (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

Consecuencialmente y dado que a la fecha se conocen las resultas de la medida precautelativa implorada, es por lo que se torna necesario requerir al ejecutante de conformidad al Art. 317, numeral 1° del C.G.P., para que en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las diligencias que le competen para lograr la notificación del mandamiento de pago al ejecutado a efecto de podersele dar dinámica procesal a este asunto.

Para lo anterior deberá enviarle al sitio físico informado como dirección del moroso para la notificación personal, copia de la demanda, anexos y el mandamiento de pago para tenerse por surtida esta última acorde al Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (esto es, pasado dos días siguientes a su entrega); dejándosele claro que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente; le empezara a correr al ejecutado el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Advirtiéndosele que habrá de realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P. por medio del servicio postal autorizado para el efecto. Debiéndosele significar además que como carpa igualmente de su resorte tendrá que allegar las certificaciones respectivas dando cuenta de su entrega al destinatario; ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que quedara notificado personalmente el hoy demandado.

So pena de acarrear con las consecuencias jurídicas previstas en el inciso segundo del Art. 317 C.G.P., esto es, tenerse oficiosamente por desistida tácitamente la actuación.

## **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

KM

...

**Firmado Por:**

**Oscar Ivan Amariles Botero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Toledo - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541b46ebaa90850b0f71174db9859f4ffb4c0bb17179b1753fe7c9453f13f570**  
Documento generado en 04/03/2022 11:59:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**